



CTCP-10-01216-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

BAUDILIO VARGAS AREVALO

baudiliovargas@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-024003

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	27 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-865 CONSULTA
Código referencia:	O-2-252
Tema:	Reactivación de entidades en liquidación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

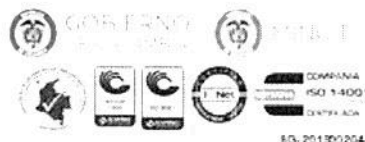
Cuando una sociedad abandona su estado legal de "en liquidación", y pasa a reactivarse, dejará de aplicar las políticas contables establecidas en el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 y pasará a aplicar sus nuevas políticas contables establecidas de conformidad con el Decreto 2420 de 2015, de acuerdo con su clasificación en el grupo 1, 2 o 3. Si posteriormente la entidad vuelve al proceso de "en liquidación" de manera voluntaria, deberá aplicarse lo establecido en el Decreto 2101 de 2016 (debido que el artículo 12 del Decreto 2649 de 1993, fue derogado expresamente por el artículo 3° del Decreto 2101 de 2016) es decir la Norma de Información Financiera para equidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha (incorporado en el anexo 5° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio del presente nos dirigimos a ustedes con el fin de realizar la siguiente consulta como una orientación técnica para el entendimiento de la aplicación del marco normativo contable:

Antecedentes

Una compañía perteneciente al grupo de PYMES, se declara en liquidación voluntaria en agosto del año 2016, año en el cual las PYMES comenzaron a aplicar el nuevo marco normativo Normas de Contabilidad de Información Financiera para PYMES; entonces ajusta su contabilidad a lo estipulado en el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 "Contabilidad de las empresas en liquidación", y así cierra sus estados financieros por los años 2016 y 2017.

En mayo de 2018 la sociedad se reactiva con el único fin de recomponer un pasivo con una entidad financiera, el pasivo es recompuesto y pagado en septiembre 14 de 2018, la decisión de los accionistas es volver al estado de liquidación voluntaria a la compañía, por lo cual el principio de negocio en marcha no se dará en el año 2018.

Pregunta

Bajo el anterior contexto, ¿Qué marco técnico contable debe utilizar la empresa en el año 2018, debe actuar bajo las normas del 2649/93, o debe aplicar las normas contenidas en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su pregunta, es necesario identificar con fundamento en las normas legales lo referente a la reactivación de sociedades y sucursales en liquidación establecidas en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010:

Art. 29. Reactivación de sociedades y sucursales en liquidación. La asamblea general de accionistas, la junta de socios, el accionista único o la sociedad extranjera titular de sucursales en Colombia podrá, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

En todo caso, si se pretende la transformación de la compañía en sociedad por acciones simplificada, la determinación respectiva requerirá el voto unánime de la totalidad de los asociados.

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la compañía se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. (...)

De acuerdo con lo anterior, se entiende que si la entidad inició su proceso de liquidación en el año 2016, todos sus activos y pasivos deben encontrarse medidos por a su valor neto realizable, tal como era requerido por el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993.

La reactivación de la entidad consiste en un proceso legal establecido en la Ley 1429 de 2010, por medio del cual una entidad "en liquidación" puede pasar a realizar operaciones, previo el cumplimiento de algunos requisitos. Cuando se reactiva una entidad del proceso de liquidación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La entidad debe preparar estados financieros extraordinarios a la fecha de reactivación, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social. Para el caso del consultante estos estados financieros deberían ser presentados de conformidad con el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 (activos y pasivos medidos por su valor neto de realización).
- Al entenderse reactivada la sociedad, la misma deberá aplicar los marcos de información financiera



correspondientes al grupo 1, 2 o 3, de conformidad con el Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

- La reactivación de la entidad se considerará para efectos contables como un cambio en sus políticas contables (al cambiar su política contable establecida en el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993, por las políticas establecidas en las Normas de Información Financiera del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones).
- La entidad deberá efectuar las revelaciones necesarias para comprender las razones por las cuales ha cambiado su estado de "en liquidación" a un estado de reactivación.

En un proceso de reactivación iniciado con posterioridad al 1° de enero de 2018, la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en los párrafos 71 a 73 del Decreto 2101 de 2016. Esto es consistente con lo indicado en el concepto de la Superintendencia de Sociedades No. 2018-01-348142 del 3 de julio de 2018, que al respecto indicó lo siguiente:

"Me refiero a su escrito radicado en esta entidad con la fecha y número de la referencia, mediante la cual consulta sobre los tiempos para aplicar NIIF para una empresa que se encontraba en liquidación en el año 2017 y decide reactivarse en el mes de marzo de 2018.

(...)

La sociedad al encontrarse adelantando un proceso de liquidación voluntaria durante el 2017 y parte del 2018, debió aplicar el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 para el reconocimiento de activos y pasivos al valor neto realizable, el cual se encontraba vigente para la época.

Ahora bien, a partir de la reactivación de la sociedad los activos y pasivos en la contabilidad deberá ajustarse a los marcos normativos de información financiera como negocio en marcha y de acuerdo al grupo según los requisitos para clasificarse contenidos en el Decreto 2420 de 2015 (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando una sociedad abandona su estado legal de "en liquidación", y pasa a reactivarse, dejará de aplicar las políticas contables establecidas en el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 y pasará a aplicar sus nuevas políticas contables establecidas de conformidad con el Decreto 2420 de 2015, de acuerdo con su clasificación en el grupo 1, 2 o 3.

Ahora, el consultante expresa, que posteriormente la entidad volvió al proceso de "en liquidación" de manera voluntaria, caso en el cual deberá aplicarse lo establecido en el Decreto 2101 de 2016 (debido que el artículo 12 del Decreto 2649 de 1993, fue derogado expresamente por el artículo 3° del Decreto 2101 de 2016¹) es decir la Norma de Información Financiera para equidades que no cumplen con la

¹ "Salvo para los procesos de liquidación en curso, contemplados en el numeral 2° de este artículo, se deroga a partir del 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de la promulgación del presente Decreto, el artículo 112 de la Sección VI del Capítulo II del Decreto 2649 de 1993".



hipótesis de negocio en marcha (incorporado en el anexo 5° del decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios).

Para efectos de lo anterior la entidad debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo 32 del anexo técnico 5°:

"En la contabilidad, la entidad que no cumpla la hipótesis de negocio en marcha y aplique la base contable del valor neto de liquidación, ajustará contra su patrimonio (ganancias o pérdidas acumuladas) el efecto inicial que resulta del cambio de la base contable. Los ajustes que resulten al comparar el último estado de situación financiera de la entidad cuando se aplica la hipótesis de negocio en marcha, al inicio de la liquidación, y el estado de activos netos en liquidación, en la fecha de inicio de la liquidación, serán reconocidos en una cuenta separada del patrimonio que se denominará "ajuste al patrimonio liquidable". El ajuste al patrimonio liquidable muestra el incremento o disminución patrimonial por el cambio de base contable, dado que los principios contables de una entidad que aplique la hipótesis de negocio en marcha difieren de los que son considerados cuando la entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Noviembre del 2018

1-2018-024003

Para: **baudiliovargas@gmail.com**

2-2018-026966

BAUDILIO VARGAS

Asunto: CONSULTA 2018-865

BUENAS TARDES

DAMOS RESPUESTA A SU CONSULTA 2018-865

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-865 Reactivacion de entidades en liquidación env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO-201802041

